



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0459-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 03/05/2018	Hora: 10:05:40.38... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0337 del 06 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, presentado por la señora MARIA LUISA ABONDANO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 52.040.325, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-58000, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 18 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el informe técnico 131-0730 del 26 de abril de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1. Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de El Retiro, al llegar a la glorieta de Don Diego, se toma el desvío a mano izquierda que conduce a la cabecera de El Retiro, por esta vía se hace un recorrido de 5.4 km hasta encontrar al costado derecho una institución educativa, allí contiguo a ésta se encuentra la entrada a la vereda El Chuscal, por esta vía se recorren 230 metros hasta un cruce, en el cual se toma el desvío a la derecha y se continúa por un tramo de 110 metros hasta encontrar una portada en madera inmunizada, ésta es la entrada al predio de la solicitante.

3.2. El predio se encuentra ubicado, según el Sistema de Información Ambiental Regional Corporativo en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, éste presenta una topografía con pendientes bajas en la parte central y no evidencia signos de erosión, sin embargo, en la zona sur-este del predio se presenta un alto nivel freático por su cercanía con una fuente hídrica con escasa cobertura vegetal en su zona de retiro. La cobertura vegetal corresponde a un mosaico de pastos limpios con árboles aislados de especies forestales exóticas como ciprés (Cupressus lusitánica), eucalipto (Eucalyptus sp.) y pátula (Pinus patula). Por el predio discurre una fuente hídrica en dirección sur-norte. No se encontraron establecidas construcciones de ningún tipo.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud corresponden a veintinueve (29) individuos arbóreos, diez (10) individuos de la especie ciprés (Cupressus lusitánica), ocho (8) individuos de la especie eucalipto (Eucalyptus sp.) y once (11) individuos de la especie pátula (Pinus patula), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-58000 en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Algunos de los individuos objeto de la solicitud son producto de una regeneración natural, mientras que otros fueron establecidos como omatos. Estos árboles presentan en general unas condiciones similares, toda vez que, son individuos adultos que han alcanzado una altura superior a los 10 metros y desarrollado tronco, ramas y raíces de grandes dimensiones. Las condiciones fitosanitarias de todos los individuos son muy buenas y sólo un individuo de la especie ciprés exhibe daño mecánico al parecer por el impacto de un rayo.

Ninguno de los árboles de las especies ciprés y pátula presenta peligro de afectación a personas u obras de infraestructura, sin embargo, uno de los individuos de eucalipto presenta ramas de gran porte, las cuales se extienden horizontalmente hacia un predio vecino, por lo que, puede llegar a causar afectaciones en caso de la ocurrencia de un evento de desprendimiento de alguna de sus ramas.



Para todos estos árboles sin importar sus condiciones, se solicita autorización para su intervención mediante el procedimiento de tala o poda, ya que, se encuentran dentro o cercanos al polígono de construcción de una obra privada.

A pesar de que por el predio discurre una fuente hídrica, el interesado tiene bien delimitado el retiro a la misma y ninguno de los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentra cerca de dicha fuente o de sus retiros.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

3.4 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 del 21/12/2017.

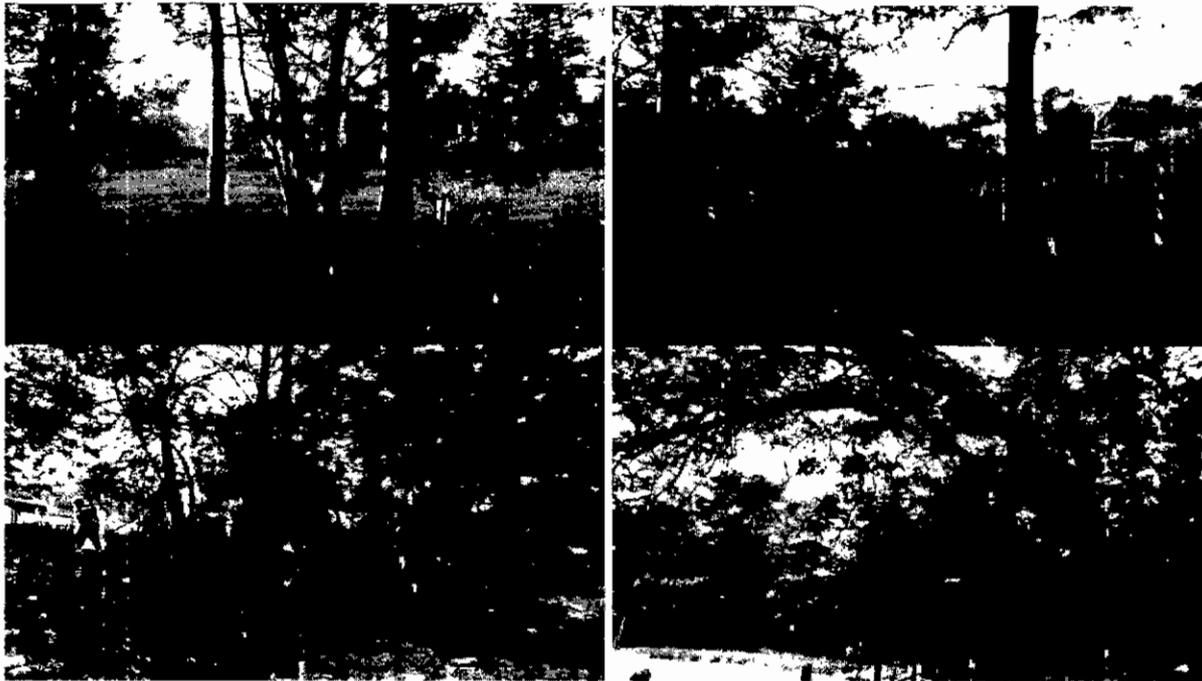
El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 y se deben establecer y respetar los retiros a las fuentes hídricas estipulados en el POT, PBOT o EOT municipal. No obstante los árboles objeto de aprovechamiento en su totalidad se encuentran lejos de las fuentes de agua y no constituyen o hacen parte de un bosque ripario protector.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15.30	0.29	9	13.32	11.34	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	18.38	0.33	8	12.40	8.54	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pátula	18.36	0.36	11	26.77	22.14	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pátula	NA	NA	1	NA	NA	Poda
TOTAL					29	52.48	42.02	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de diez (10) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), ocho (8) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y once (11) individuos de la especie pátula (*Pinus patula*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-58000 en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	15.30	0.29	9	13.32	11.34	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	18.38	0.33	8	12.40	8.54	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	18.36	0.36	11	26.77	22.14	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	NA	NA	1	NA	NA	Poda
TOTAL					29	52.48	42.02	

4.2 NA

4.3 Estos árboles a pesar de que en su mayoría presentan buenas condiciones fitosanitarias y en su mayoría no evidencian daños físico-mecánicos ni representan peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada.

Ninguno de los veintinueve (29) individuos arbóreos pertenecen a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.4 La información entregada por la señora MARÍA LUISA ABONDANO GARCÍA identificada con CC 52.040.325 en calidad de propietaria del predio, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICA

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0730 del 26 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de veintinueve (29) individuos, con el fin principal de dar paso a las labores de construcción de una obra privada.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **PODA** de las ramas laterales de un (1) individuo de la especie *Patula (Pinus Patula)*, a la señora **MARIA LUISA ABONDANO GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.040.325, localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-58000, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, de conformidad con la siguiente información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	1	NA	Poda
TOTAL			1	NA	

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la señora **MARIA LUISA ABONDANO GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.040.325, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintiocho (28) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-58000, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15.30	0.29	9	13.32	11.34	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	18.38	0.33	8	12.40	8.54	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	18.36	0.36	11	26.77	22.14	Tala
TOTAL					28	52.48	42.02	

Parágrafo primero. INFORMAR a la beneficiaria de la presente autorización que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-58000.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **MARIA LUISA ABONDANO GARCIA**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para un total de **ochenta y cuatro (28 x 3 = 84)** especies de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino Romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de Montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, sino que deben hacer parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque).

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor corresponde a **UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS - \$ 1.309.980** (\$15.595 x 84 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se le informa a la interesada que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación en un término de **seis (06) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR a la interesada que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, **es una opción y no una obligación** no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto cuenta con las siguientes opciones: realizar la siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la señora **MARIA LUISA ABONDANO GARCIA** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetación o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo primero. INFORMAR a la interesada que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás



autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA LUISA ABONDANO GARCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.30013

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Usúga.

Técnico: Juan Fernando Suescun.

Fecha: J2/05/2018

RECIBIDO RÍOS NEGRO NARE

